



TETĀ VIRU
MOHENDAPY
Miterandakhe:
Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente ■

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

RESOLUCIÓN DGPEJBF N° C1 /2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APERTURA DE UNA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS) CREADA POR LA LEY N° 6480/2020 «QUE CREA LA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS)»

Asunción,

VISTO:

La Ley N° 6480/2020 «*Que crea la Empresa por Acciones Simplificada (EAS)*»;

La Ley N° 6446/2020 «*Que crea el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y el registro administrativo de beneficiarios finales del Paraguay*», y sus modificaciones;

Ley N° 6562/2019 «*De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital*»;

La Ley N° 5282/2014 «*De libre acceso ciudadano a la Información pública y transparencia gubernamental*»;

La Ley N° 5895/2017 «*Que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones*»;

La Ley N° 4986/2013 «*Que Crea el Sistema Unificado de Atención Empresarial para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE)*»;

La Ley N° 4017/2010 «*De la validez de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico*» y sus modificaciones;

La Ley N° 978/1996 «*De Migraciones*» y sus modificaciones;

El Libro V de la Ley N° 125/1991 «*Que establece el Nuevo Régimen Tributario*», y sus modificaciones;

El Decreto N° 3998/2020 «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 6480/2020 “Que crea la Empresa por Acciones Simplificadas”*»;

El Decreto N° 9043/2018 «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 5895/17 “Que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones” y se establecen disposiciones en materia societaria*»»; y,





TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Ministerio de
HACIENDA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

RESOLUCIÓN DGPEJBF N° _____/2020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APERTURA DE UNA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS) CREADA POR LA LEY N° 6480/2020 «QUE CREA LA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS)»

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 6446/2019 se crea el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y el registro administrativo de beneficiarios finales del Paraguay, y se dispone la creación de la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales.

Que el Decreto N° 3241/2020 incluye como sujetos obligados de la Ley N° 6446/2019 a las Empresas por Acciones Simplificadas.

Que la Ley N° 6480/2020 dispone que la Empresa por Acciones Simplificadas adquiere personalidad jurídica al momento de su inscripción en la dependencia del Ministerio de Hacienda encargada de su registro y que a partir de ese momento la Empresa por Acciones Simplificadas será una persona jurídica distinta de sus integrantes.

Que la Ley N° 6480/2020 dispone que el acto constitutivo y los estatutos de las Empresas por Acciones Simplificadas deberán ser inscriptos en la dependencia del Ministerio de Hacienda designada para tal efecto; y que dicha dependencia aprobará por Resolución un formulario para la inscripción de la Empresa por Acciones Simplificadas, cuyo anexo contendrá un modelo de estatutos los cuales se encontrarán disponibles en la página web del referido Sistema Unificado de Apertura y Cierre de Empresas (SUACE).

Que conforme al Decreto N° 3998/2020 la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, dependiente del Ministerio de Hacienda, es la encargada de la inscripción, registro y archivo de las Empresas por Acciones Simplificadas.

Que a fin de la adecuada implementación de las disposiciones señaladas precedentemente, resulta necesario que la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales reglamente el proceso de apertura e inscripción de una Empresa por Acciones Simplificadas.





TETĀ VIRU
MOHENDĀPY
Ministerio de
HACIENDA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

RESOLUCIÓN DGPEJBF N° _____ /2020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APERTURA DE UNA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS)
CREADA POR LA LEY N° 6480/2020 «QUE CREA LA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS)»

POR TANTO,

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS Y
ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

RESUELVE:

Artículo 1°. - Establecer el procedimiento para la apertura de una Empresa por Acciones Simplificadas (EAS), conforme a lo dispuesto la Ley N° 6480/2020. A dicho efecto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales (DGPEJBF): Es la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales dependiente del Ministerio de Hacienda, encargada de la inscripción, registro y archivo de las EAS.

Empresas por Acciones Simplificadas (EAS): Tipo de empresa de capitales de naturaleza mercantil que está conformada por una o más personas, físicas o jurídicas, que se crea mediante un trámite simplificado, con el objetivo de formalizar el tejido empresarial y, al mismo tiempo, fomentar la creación de nuevas empresas. Los accionistas son responsables limitadamente hasta el monto de sus respectivos aportes.

Expediente Electrónico: Es el expediente digital al cual le es asignado un número único de identificación. El mismo contiene toda información, documentación e historial de la EAS. El expediente Electrónico es dado de alta por el Sistema SUACE.

Modelo de Estatuto: Documento en anexo al Formulario único de Inscripción que contiene un conjunto de normas estándar por medio de las cuales se rige y administra la EAS. La referencia en singular al Modelo de Estatuto no implica la existencia de una única versión; el Sistema SUACE pondrá a disposición del Usuario Emprendedor cuantas versiones fueren necesarias del Modelo de Estatuto con el fin de cumplir con el objetivo primordial de celeridad en los procesos de apertura o transformación, de o en, una EAS.

Sistema SUACE: Es el Sistema Unificado de Apertura y Cierre de Empresas del Ministerio





TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Ministerio de
HACIENDA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

RESOLUCIÓN DGPEJBF N° _____/2020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APERTURA DE UNA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS) CREADA POR LA LEY N° 6480/2020 «QUE CREA LA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS)»

de Industria y Comercio (MIC), a través del cual el Usuario Emprendedor deberá tramitar la apertura, cierre, disolución, liquidación y transformación de una EAS, así como cualquier otra modificación que afecte a la estructura y a la vida de ésta.

Usuario Emprendedor: Es el accionista o los accionistas, según corresponda, constituyente/s de una EAS, que inician los trámites del Proceso de Apertura de una EAS en el sistema SUACE.

Acciones Ordinarias: Son las acciones que concurren a los dividendos o a la liquidación de manera proporcional respecto del capital social y, una vez que hayan sido cobrados los derechos de las acciones preferidas.

Acciones privilegiadas: Son acciones privilegiadas aquellas que otorgan a su titular derechos políticos privilegiados respecto a los otorgados por las acciones ordinarias; cada acción privilegiada puede otorgar hasta cinco (5) votos por acción ordinaria. El privilegio de voto es incompatible con las preferencias patrimoniales.

Acciones Preferidas: Son acciones preferidas aquellas que otorgan a su titular preferencias o ventajas en la distribución y pago de utilidades y en el reembolso del patrimonio resultante en caso de liquidación. En el caso que así lo disponga el acto constitutivo, las acciones preferidas pueden carecer de derecho a voto, siempre que ello no sea contrario a la normativa vigente.

Acciones Subordinadas: Son acciones subordinadas aquellas que participan en los dividendos o en la cuota de liquidación sólo una vez que hayan sido cobrados los derechos de las acciones ordinarias y las preferidas.

Acciones Diferidas: Son acciones diferidas aquellas cuyo pago de dividendo se encuentra supeditado a la ocurrencia de un hecho o al cumplirse una fecha determinada.

Acciones del Fundador: Son acciones del fundador aquellas que otorgan privilegios políticos o económicos a quién o quiénes son indicados como fundador o fundadores de la EAS en el acto constitutivo. Los beneficios y privilegios que otorgan estas acciones no pueden, en ningún caso, menoscabar el capital social, ni pueden ser superiores al diez por ciento (10%) de las utilidades y por un plazo máximo de diez (10) ejercicios en los que se distribuyan utilidades.





TETĀ VIRU
MOHENDĀPY
Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente ■

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

RESOLUCIÓN DGPEJBF N° _____/2020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APERTURA DE UNA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS) CREADA POR LA LEY N° 6480/2020 «QUE CREA LA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS)»

Artículo 2°. - Aprobar el procedimiento de apertura de una EAS, para su efecto, disponer que para la expedición de la Constancia de Constitución de una EAS, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- 1) El SUACE se encargara de comprobar que el documento adjuntado sea en efecto el Estatuto Proforma o uno distinto a este presentado por el Usuario Emprendedor. Posteriormente se remite el Expediente Electrónico a la DGPEJBF para su análisis técnico, conforme a las reglamentaciones y procedimientos vigentes; en el caso que para el acto constitutivo el Usuario Emprendedor haya optado por usar el Modelo de Estatuto, el plazo máximo dentro del cual la DGPEJBF deberá otorgar la Constancia de Constitución será de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente. En el caso que el Usuario Emprendedor haya optado por un estatuto distinto, la DGPEJBF deberá llevar a cabo el análisis técnico y dictaminar acerca de la admisibilidad del estatuto dentro de los ocho (8) días hábiles previstos por el artículo 1 de la Ley N° 3228/2007.

En ambos supuestos, una vez realizada la inscripción y el registro, la DGPEJBF emitirá la Constancia de Constitución, la cual se adjuntará al Expediente Electrónico y será remitida inmediatamente a través del Sistema SUACE a la Subsecretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda (SET) con el fin de obtener el RUC correspondiente.

En el caso de que existan observaciones al Expediente Electrónico, estas serán notificadas por la DGPEJBF al Usuario Emprendedor a través del Sistema SUACE al correo electrónico declarado en el Expediente Electrónico. El Usuario Emprendedor tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar las observaciones; de no subsanarse las observaciones, se procederá a la baja del Expediente Electrónico

Artículo 3°. - Para la inscripción y registro de la EAS, la DGPEJBF requerirá al Sistema SUACE (sin perjuicio de otros requisitos que considere pertinente) que el Usuario Emprendedor haya consignado el Registro Administrativo de Personas y





TETÁ VIRU
MOHENDARY
Ministerio de
HACIENDA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

RESOLUCIÓN DGPEJBF N° _____/2020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APERTURA DE UNA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS) CREADA POR LA LEY N° 6480/2020 «QUE CREA LA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS)»

Estructuras Jurídicas así como los de Beneficiarios Finales y adjuntado los siguientes documentos:

- a) En el caso que se trate de una persona física nacional o extranjera, el o los Usuario(s) Emprendedor(es) deberá(n) presentar una (1) copia de su Cédula de Identidad Civil o Pasaporte, y;
- b) En el caso que una persona física extranjera que desee formar parte del órgano de administración, esta deberá, contar con residencia temporal o permanente y deberá presentar el documento legal que así lo acredite.

Asimismo, para la verificación de la suscripción e integración del capital social de la EAS, se requerirá que el USUARIO EMPRENDEDOR haya consignado en el Expediente Electrónico cuanto sigue:

- a) En el caso de aportes dinerarios: Cuando el capital social sea igual o inferior al máximo de salarios mínimos mensuales establecido en el artículo 4 del Decreto N° 11.453/2013, por el cual se reglamenta la Ley N° 4457/2012, "Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)", deberán integrar el aporte en dinero dentro del plazo de dos años de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6480/2020.

Si supera dicho límite, se deberá integrar al menos el 20% del aporte en dinero, en este caso se presentará el comprobante de depósito realizada en una cuenta abierta en un Banco Oficial. Este depósito dinerario deberá ser llevado a cabo con anterioridad a la inscripción y registro de la EAS.

- b) En el caso de aporte de bienes registrables: Estos deberán estar debidamente declarados en su totalidad en el acto constitutivo de la EAS, así como el valor que se le atribuye a cada bien y los antecedentes que justifiquen dicha valoración.

La integración de estos bienes deberá hacerse dentro del plazo de sesenta (60) días de la expedición de la Constancia de Constitución. En el caso de incumplimiento de esta obligación, se procederá al bloqueo temporal del RUC.





TETĀ VIRU
MOHENDAPY
Motivación
Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente ■

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

RESOLUCIÓN DGPEJBF N° _____ /2020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APERTURA DE UNA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS)
CREADA POR LA LEY N° 6480/2020 «QUE CREA LA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS)»

- c) En el caso de aporte de bienes no registrables: Estos deberán presentar las facturas legales de los mismos, y en caso de no contar con ellas, se deberá realizar un inventario donde se establezca el valor atribuido a dichos bienes y los antecedentes que justifiquen dicha valoración. El inventario deberá estar firmado por un profesional contable y por los socios.

Artículo 4°.- Si la EAS decidiera aumentar su capital social el procedimiento para la integración de éste, deberán hacerse observando las formalidades y procedimientos establecidos en el Art. 13° de Decreto 3998/2020.

Artículo 5°.- Disponer que todas las comunicaciones y notificaciones relativas a los procedimientos mencionados en esta Resolución serán realizadas a la dirección de correo electrónico declarada por el usuario emprendedor al momento de su registro en el Sistema SUACE.

Artículo 6°.- Aprobar el Modelo de Estatuto anexo a esta resolución, el cual tiene como finalidad darle celeridad al proceso de apertura de la EAS.

Artículo 7°.- Disponer que todas las EAS Unipersonales deban designar de forma obligatoria a un representante suplente, persona física, que lo represente en caso de imposibilidad de ejercer la administración de la Empresa.

Artículo 8°.- **Disposiciones transitorias.** La presente resolución no será aplicada para los procesos de disolución, liquidación, transformación, escisión, fusión de una EAS, los cuáles serán reglamentados por la DGPEJBF.

Artículo 9°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

GERARD ROGER BENÍTEZ COWAN, *Director*

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES



Eduardo Víctor Haedo 103 esq./ Independencia Nacional
Tel.: +595 21 493-395 / +595 21 441-413 / +595 21 440-077
www.hacienda.gov.py